

Guadalajara, Jalisco, a 07 siete de abril del año 2016 dos mil dieciséis.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo No. 11/2016, incoado en contra de la servidor público, **PROFRA. MARTINA DE NIZ DÍAZ**, filiación [REDACTED] claves presupuestales E0463030142580, E0463010140658, E0463030142581, E0463030142582, E0463050140639, E0463050140830, E0463050140831, E0463050141075, E0463050141229, E0463050141230, adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No. 126, C.C.T.14DST0060Z, levantada el día 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por el PROFR. JUAN FLORES CARRILLO, Director del mismo centro educativo, desempeñándose como Profesora en la Asignatura de Español, turno vespertino, en virtud de que "no se presentó a sus labores los días 6, 7, 8, 11 y 12 de enero del año 2016 dos mil dieciséis"; y:

RESULTANDO

1.- El día 13 trece de enero año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta Secretaría, el acta administrativa levantada el día 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por el PROFR. JUAN FLORES CARRILLO, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 126, C.C.T.14DST0060Z, en contra de la servidor público, **PROFRA. MARTINA DE NIZ DÍAZ**, por ausencias a laborar los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once y 12 doce del año 2016 dos mil dieciséis, conteniendo las declaraciones y firmas de los testigos de cargo de los C.C. ROBERTO ALFARO SÁNCHEZ y PÁVEL IVÁN FLORES HERNÁNDEZ, así como las firmas de las testigos de asistencia, ANA SOFIA FLORES NÚÑEZ y LUCÍA COSME GÓMEZ, anexando: a) Reporte de Incidencias del Personal Docente del turno vespertino de la Escuela Secundaria Técnica No. 126, C.C.T.14DST0060Z, de los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once y 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis. b) Reporte de Asistencia del Personal Administrativo del turno vespertino de dicho centro educativo y por las fechas anteriormente señaladas. c) Copias simples de las identificaciones de los firmantes del acta de referencia. (fojas 1 a 32).

2.- El día 02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con las facultades conferidas por el suscrito, mediante acuerdo emitido del día 13 trece de marzo del año 2014 dos mil catorce, en vigor a partir del día 19 diecinueve del mismo mes y año, el MTRO. JUAN PAULO DÁVALOS NAVARRO, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, acordó la instauración del presente procedimiento, en contra de la servidor público **PROFRA. MARTINA DE NIZ DÍAZ**, con motivo de las irregularidades que le fueron atribuidas por el PROFR. JUAN FLORES CARRILLO, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 126, C.C.T.14DST0060Z, fijándose las 11:00 once horas del día 11 once de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, para que acudieran a la Unidad antes mencionada quienes participaron en el levantamiento del acta que dio origen a la *causa que nos ocupa, para su ratificación y reconocimiento de*

firma, habiéndose dado cumplimiento a ello, se requiriera a la encausada para que por escrito, en un término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de ese proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera y proporcionara los documentos y demás elementos de prueba que considerara pertinentes en relación a tales anomalías, requiriéndose a la Dirección General de Personal, para que proporcionara informes de la servidor público encausada. (fojas 33 a 35)._____

3.- El día 11 once de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, comparecieron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los firmantes de la multicitada acta, el PROFR. JUAN FLORES CARRILLO, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 126, C.C.T.14DST0060Z, los testigos de cargo, los C.C. ROBERTO ALFARO SÁNCHEZ y PÁVEL IVÁN FLORES HERNÁNDEZ, así como las firmas de los testigos de asistencia, las C.C. SOFIA FLORES NÚÑEZ y LUCÍA COSME GÓMEZ, los que habiendo sido debidamente identificados y advertidos de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, protestaron conducirse con verdad, y al haber tenido a la vista y dado lectura al ya aludido documento, ratificaron su contenido y reconocieron como de su puño y letra las firmas que estamparon en el mismo. (fojas 36 a 39)._____

4.- El día 12 doce de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió el oficio No. D.G.P./001300/16, de la Dirección General de Personal de esta Secretaría proporcionando información laboral de la encausada, y que le fue requerida, mediante oficio No. 01-268/2016, de fecha 09 nueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. (fojas 35 y 40)._____

5.- El día 29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio No. 01-566/2016, de fecha 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la encausada fue requerida en su centro de trabajo en los términos del artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para que diera contestación y ofreciera pruebas en relación a las irregularidades que le fueron atribuidas en el acta que dio origen al presente procedimiento, previa constancia de no haber sido posible llevar a cabo dicha diligencia en el domicilio particular de la implicada por encontrarse desocupado, así como también no haberse encontrado el día anterior en su domicilio laboral. (fojas 41 a 46)._____

6.- El día 15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la presente causa, ordenándose correrse traslado de todo lo actuado para emitirse el presente resolutive, en los términos del artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. (foja 47)._____

7.- El día 16 dieciséis de marzo del año 2016 dos mil dieciséis se levantó constancia de conformidad con la Circular No. 09 de fecha 15 quince del mismo mes y año, expedida por



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

la Coordinadora de Administración de esta Secretaría del periodo vacacional que disfrutaría el personal de esta misma Institución por el periodo comprendido del día 22 veintidós de marzo al 04 cuatro de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que no se practicaría actuación alguna en la presente causa. (foja 48).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito, como su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 255 y 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259, 8 fracciones XVII, XXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de docente de la servidor público **PROFRA. MARTINA DE NIZ DIAZ**, adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No. 126, C.C.T.14DST0060Z, de esta Secretaría, mediante su hoja de datos laborales, agregada a actuaciones. (foja 40).

III.- Se atribuye a la servidor público encausada, **PROFRA. MARTINA DE NIZ DÍAZ**, haber faltado a laborar a su centro de trabajo, la Escuela Secundaria Técnica No. 126, C.C.T.14DST0060Z los días 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 11 once y 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, irregularidades que a criterio del suscrito se encuentran plenamente acreditadas mediante el contenido de: a).- El acta administrativa levantada el día 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por el PROFR. JUAN FLORES CARRILLO, Director del plantel educativo antes mencionado (fojas 1 a 2) a la que se le otorga valor probatorio de documental privada en los términos del artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259. b).- Del Registro de Asistencia del personal docente y administrativo, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 126, C.C.T.14DST0060Z, por los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once y 12 doce de enero del año 2016 dos mil dieciséis, (fojas 03 a 27), a las que se les concede valor probatorio de documentales públicas en los términos de los artículos 795 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259. c).- Las declaraciones de los testigos de cargo, el **C. ROBERTO ALFARO SÁNCHEZ**, manifestando: *“Sé y me consta que la Profesora Martina De Niz Díaz, no se ha presentado a laborar desde el día 6, 7, 8, 11*

y 12 de Enero del 2016 a esta Institución. Lo anterior me consta por desempeñarme como Coordinador Actividades Académicas en el Turno Vespertino de la Técnica en comentario”.

Y PAVEL IVÁN FLORES HERNÁNDES, señalando: *“La Profesora Martina De Niz Díaz, no ha asistido a trabajar los días 6, 7, 8, 11 y 12 de Enero de 2016”*. Lo anterior me consta por desempeñarme como Coordinador de Actividades de desarrollo del Turno Vespertino en la Institución”.

Versiones contenidas en el acta que dio origen al presente procedimiento, mismas que fueron ratificadas durante la diligencia desahogada el día 11 once de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, (fojas 36 a 38) a las que se les concede valor de prueba testimonial de conformidad con el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259.

Aunado a lo anterior, existe el reconocimiento tácito por parte de la implicada, al no haber hecho manifestación alguna, en cuanto a lo que a su derecho conviniera, proporcionara documentos y demás elementos de prueba en relación a las irregularidades que se le atribuyeron, lo que alcanza eficacia de confesión ficta al no entrar en contradicción con alguna otra probanza según el arábigo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259, lo que se sustenta con la siguiente jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:

“CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo”. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo director 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 3 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte. Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan.



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento, materia de la presente resolución, se advierte que la servidor público, **PROFRA. MARTINA DE NIZ DÍAZ**, incumplió con la asistencia a sus labores por más de 3 días consecutivos sin causa justificada a su centro de trabajo de su adscripción la Escuela Secundaria Técnica No. 126, C.C.T.14DST0060Z, incurriendo en la causal de separación definitiva del servicio que presta para la Secretaría de Educación Jalisco, sin responsabilidad para ésta prevista por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, en el que literalmente se expone:

“Artículo 256.- Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo, el Personal Docente, y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del órgano jurisdiccional competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 255 de esta Ley.”

Al haber quedado plenamente acreditado que la servidor público encausada, **PROFRA. MARTINA DE NIZ DÍAZ**, faltó a laborar a su centro de trabajo la Escuela Secundaria Técnica No. 126, C.C.T.14DST0060Z, los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once y 12 doce de enero del año 2016 dos mil quince, incurrió en el incumplimiento con la asistencia a sus labores por más de tres días continuos en el mes y año anteriormente señalados, sin causa justificada, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 255 y 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, tomando en cuenta que: la falta cometida por la implicada se considera grave ya que con sus inasistencias laborales no desempeño su nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica Foráneo, originando la falta de continuidad del servicio público de la educación que se le tiene encomendado; por lo que considerando que: cuenta con una percepción quincenal bruta de \$6,619.75 (seis mil seiscientos diecinueve pesos 75/100, M.N.); su nivel jerárquico es de Profesor de Enseñanza Secundaria Foráneo; que no registra antecedentes de sanción en su expediente personal, que tiene una antigüedad de 27 años de servicio para esta Institución; los medios de ejecución de la conducta que se le atribuyen consistentes en sus inasistencias a laborar sin causa justificada al centro de trabajo de su adscripción; y no obtuvo ni causó daño patrimonial alguno, resulta procedente decretar y se decreta **su separación definitiva a la PROFRA. MARTINA DE NIZ DÍAZ** del servicio público que presta para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Técnica No. 126, C.C.T.14DST0060Z, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Profesor de Enseñanza Secundaria Foráneo en las claves presupuestales,

E0463030142580,	E0463010140658,	E0463030142581,
E0463030142582,	E0463050140639,	E0463050140830,

E0463050140831, E0463050141075, E0463050141229,
E0463050141230 sin responsabilidad para esta dependencia.____

PROPOSICIONES

PRIMERA: Se decreta la **separación definitiva** de la servidor público, la Profesora de Enseñanza Secundaria Foráneo **PROFRA. MARTINA DE NIZ DÍAZ**, filiación [REDACTED] claves presupuestales E0463030142580, E0463010140658, E0463030142581, E0463030142582, E0463050140639, E0463050140830, E0463050140831, E0463050141075, E0463050141229, E0463050141230, adscrita a la Escuela Secundaria Técnica No. 126, C.C.T.14DST0060Z, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Profesor de Enseñanza Secundaria Foráneo, en la clave presupuestal anteriormente descrita, sin responsabilidad para esta dependencia; según los fundamentos legales y motivos expresados en el considerando III de la presente resolución._____

SEGUNDA: Notifíquese a la **PROFRA. MARTINA DE NIZ DÍAZ**, la presente resolución, haciéndole del conocimiento que para el caso de inconformidad podrá acudir ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco._____


TERCERA: Para su conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución gírense y háganse entrega de los oficios respectivos a las Direcciones y oficina administrativas correspondientes._____

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe._____


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de Asistencia
Lic. Celia Medina Jiménez


Testigo de Asistencia
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz


LEGS/MARD/LMRG/momd.

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4º fracciones V y XXIII, 20, 21 y 21 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios